

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Dos (2) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

MONITORIO - Rad: No. 110014003 061 **2019 01650 00.**

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito allegado al correo electrónico de ésta judicatura y que se encuentra rubricado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual proviene del correo electrónico informado en la demanda, así como verificado el acuerdo transaccional adosado como anexo al mismo y que se halla suscrito por los representantes legales de los extremos procesales, el Juzgado, por estimarlo procedente, a la luz de la virtualidad que hoy día se gestiona y dando aplicación a la presunción de veracidad y autenticidad impartida para el trámite de escritos aportados por vía electrónica (Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19), en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y con apoyo en lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la transacción, celebrada entre las entidades demandante y demandada a través de sus representantes legales y, que ha sido comunicada a esta dependencia judicial por la mandataria judicial del primero, conforme documental allegada al Juzgado y que obra en el plenario.

2º.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso MONITORIO promovido por INDUSTRIAL DE MADERAS S.A.S. contra CONSTRUCTORA MURAGLIA S.A., por **TRANSACCIÓN** de las partes, conforme a lo informado por el extremo actor a través de su mandataria judicial y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, la manifestación de aquellas contenidas en escritos que anteceden, sobre el acuerdo realizado, y por lo cual se eleva petitum de terminación, entre otros.

3º.- TENER en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que según lo indicado por la togada que apodera a la demandante, el acuerdo transaccional se encuentra satisfecho y se pagó la totalidad de la obligación allí acordada.

4º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a

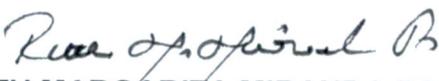
disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

5°.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

6°.- SIN condena en costas.

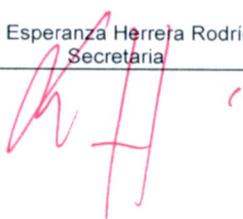
7°.- CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB / +*Rm

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>037</u> fijado hoy <u>3 de Septiembre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría



¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020